

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO
Representante Legal COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: CLODOMIRO GUTIERREZ HIDROBO
EIDY CAICEDO IBARGUEN
LIBARDO GONZALEZ SARRIA
RAD: 761094003001-2021-00178-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento a los demandados CLODOMIRO GUTIERREZ HIDROBO y LIBARDO GONZALEZ SARRIA, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, a la doctora **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**, identificado con la C.C.No. 1112473165 con T.P.No. 283882 del C.S.J., abogada en ejercicio, para que represente los demandados CLODOMIRO GUTIERREZ HIDROBO y LIBARDO GONZALEZ SARRIA este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico: ginambetancur91@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36c2de9ce7136da2c0f4a318e2e4fa71dccb4b1a0e444b0adb136a1f601aa53**

Documento generado en 15/12/2023 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1195

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE CLOMBIA SA
Demandado: ALEXANDER LOZANO VALENZUELA
RADICACION: 76109400300120230004900

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del prenombrado demandado, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, a la doctora **VALENTINA SANDOVAL GOYES**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 1006190617 y la T.P.No. 394.333, para que represente al demandado señor ALEXANDER LOZANO VALENZUELA este asunto.

SEGUNDO. - La Designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico: valentina27981@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f26ef7eb074d014f8af578594ee525c120af33711e41bdfbac2e31b442bd1d**

Documento generado en 15/12/2023 08:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbca32f5470123e2aa465e33f1dfbf33d410f2e10c5ee5f2fa082490884b6fc**

Documento generado en 14/12/2023 10:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1184
76-109-40-03-001-2023-00232-00

Una vez revisada la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **MARIA VIRGINIA IBARGUEN ANGULO** como representante legal del Establecimiento Comercial **CONFESIONES VICKI**, mediante apoderado judicial, contra **VICTOR JAVIER QUIÑONEZ CANDELO**, se observa, que conforme a los Artículos 82, 84 y 85 del C.G.P., Ley 2213 del 2022 y demás normas concordantes, adolece de los siguiente defectos:

- En el encabezado, se enuncia la demanda como Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual – Accidente de Transito, y en el acapite de **procedimiento y competencia** señala, que debe darsele a la misma el tramite de proceso verbal sumario de única instancia contemplado en el art. 390 del C.G.P. Siendo estos dos (02) procesos de trámite diferentes.
- No se precisa la empresa frente a la cual se pretende el decreto de medida cautelar sobre el sueldo del demandado.
- La pagina primera del informe pericial suscrito por Mapfre Colombia, allegado como anexo, esta ilegible.
- No se indica la dirección para notificación del demandado.
- El correo electrónico para notificaciones de la apoderada aportado en la demanda y ponder, no cumple con las precisiones del inciso 2º del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 (No registra correo en el SIRNA).
- No se allega certificado de Existencia y Representación del Establecimiento del Comercio frente al cual se pretende la reparación integral.

Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: De subsanarse en febida forma los defectos de que adolece la demanda se decidirá sobre el reconocimiento de la personería judicial solicitada.

CUARTO: No se reconocerá personería hasta tanto se subsanen en debida forma los defectos que adolece el proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1f91dbcd92a11796fb6c446daae178beaada1a11681b10227c71667693ae43**

Documento generado en 14/12/2023 10:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1199

**REF: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DDO: JULIO CESAR BAUTISTA PONCE
RAD: 761094003001-2022-00092-00**

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curadora Ad Litem, a la doctora **MARISOL ENRIQUE CASTILLO**, con C.C.No. 31585833 abogada en ejercicio con T.P.No. 286.143 del C.S.J., para que represente al demandado en este asunto.

SEGUNDO. - La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: marenca_h@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64a049469166511a7bfb3a98a3192bc88826835f0b858bdc4dcda9789b410a**

Documento generado en 15/12/2023 09:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1198

REF: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDOS: CARMEN OFELIA ARBOLEDA PEREZ
CESAR ALBERTO NARANJO GIRALDO
JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA
RAD: 761094003001-2019-00047-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de los prenombrados demandados, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curadora Ad Litem, al doctor **DAVID EDUARDO MEJIA CAICEDO**, con C.C.No. 1111778174 abogado en ejercicio con T.P.No. 254.481 del C.S.J., para que represente a los prenombrados demandados en este asunto.

SEGUNDO. – El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: daemeca@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771ca696472f5f96f3cab1b8d84288d181e1a393756eeb2478bff803bb5c8d7b**

Documento generado en 15/12/2023 09:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>